

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 21 de junio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional reforma para demanda inadmitida. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100060-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA ORJUELA CAINA
DEMANDADO: OMAR NORALDO ENRIQUEZ CAICEDO

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que la parte demandante a través de apoderado no dio cumplimiento integral al auto de inadmisión sino que procedió a reformar la demanda lo que conlleva a un nuevo estudio del nuevo escrito, tornándose improcedente.

Téngase en cuenta que en auto del 28 de mayo de la anualidad, mediante el cual se inadmitió el libelo, no se ordenó allegar una nueva demanda ni mucho menos reformarla, sino que en escrito subsanatorio se advirtieron las correcciones o aclaraciones pertinentes.

Sumado a lo indicado, tenemos que la causal tercera de inadmisión, obedeció a que con la demanda no se solicitaron medidas cautelares, evidenciándose que es en el término de subsanación cuando la demandante las está deprecando, dejando de lado que durante ese lapso debía subsanar lo falencia advertida, lo cual no acaeció.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 28 de mayo de 2021, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35fdd14ca9f6177b13b75cf7079214361e06945210e63a4d558840e9243a7c0a

Documento generado en 25/06/2021 06:24:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**